

Auto Interlocutorio No. 171
Proceso: EXONERACIÓN ALIMENTOS
Radicado: 2022-00067
Demandante: EFRAIN ANGULO NIETO
Demandado: CONSUELO RAMIREZ SANCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de marzo de 2022. Se informa que, proveniente la anterior demanda de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS del reparto reglamentario del día 10 de marzo de 2022, promovida por el señor EFRAIN ANGULO NIETO a través de apoderado judicial en contra de la señora CONSUELO RAMÍREZ SÁNCHEZ. **Anexa los siguientes documentos:**

- Poder suscrito por EFRAIN ANGULO NIETO al abogado GIOVANNY ESTUPIÑAN. (fl. 2).
- Fotocopia de la cedula del señor EFRAIN ANGULO NIETO. (fl. 3).
- Copia Acta de conciliación No. 070. (fl. 4-5)
- Copia sentencia No. 194. (fl. 6-7)
- Copia declaración extraproceso. (fl. 8)
- Escrito de demanda. (fl. 9)

Pasa al Despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir puesto que:

- 1.)- No se remitió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo dispuesto con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 2.) En aplicación al numeral 3º del art. 84 C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del art. 90 ibidem y el numeral 2º del artículo 40 de la ley 640 de 2001, no se aportó la conciliación extrajudicial de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, como requisito de procedibilidad, realizada entre los señores EFRAIN ANGULO NIETO y CONSUELO RAMÍREZ SÁNCHEZ.
- 3.)- No se aporta prueba de la cuota alimentaria impuesta al demandado, según la relación de hechos de la demanda, de cuya obligación se pretende su exoneración. (Numeral 3º artículo 84 C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado de la demandante abogado GIOVANNY ESTUPIÑAN identificado con T.P. No. 255.682 del C.S.J., conforme con el memorial poder otorgado.

Auto Interlocutorio No. 171
Proceso: EXONERACIÓN ALIMENTOS
Radicado: 2022-00067
Demandante: EFRAIN ANGULO NIETO
Demandado: CONSUELO RAMIREZ SANCHEZ

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor EFRAIN ANGULO NIETO, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la señora CONSUELO RAMÍREZ SÁNCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería jurídica al apoderado de la parte demandante abogado GIOVANNY ESTUPIÑAN identificado con T.P. No. 255.682 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, conforme con el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co